

d) Estarán inmunes, tanto ellos como su esposa e hijos menores de edad, de toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros;

e) Se les acordará, por lo que respecta al movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalentes pertenecientes a las Misiones diplomáticas;

f) Se les dará a ellos, y a sus esposas e hijos menores de edad, las mismas facilidades de repatriación, en época de crisis internacional, de que gozan los funcionarios de rango equivalente de las Misiones diplomáticas;

g) Tendrán derecho a importar, libres de derechos, sus muebles y efectos en el momento en que ocupen su cargo en España.

14. Además de las inmunidades y prerrogativas especificadas en el párrafo 13, se acordarán al Secretario general y a los Subsecretarios de las Naciones Unidas, así como a los Directores Ejecutivos de las Agencias Especializadas y de cualquier otro Organismo de Ejecución, incluyendo cualquier funcionario que actúe en su nombre durante sus ausencias del trabajo, y cualquier otro funcionario de las Agencias Especializadas facultado normalmente al mencionado trato, mientras se encuentren en España en relación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en lo que respecta a ellos mismos a sus cónyuges e hijos menores de edad, las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los enviados diplomáticos de acuerdo con el Derecho Internacional.

15. A los Peritos (aparte de los funcionarios comprendidos en el párrafo 12 del presente artículo), en el desempeño de misiones para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo o las Organizaciones, se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones, durante el período de sus misiones, inclusive el tiempo necesario para organizar los viajes relacionados con las mismas. En especial, gozarán de:

a) Inmunidad contra arresto y detención y contra embargo de su equipaje personal;

b) Inmunidad contra toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad contra toda acción judicial continuará aunque las personas interesadas hayan cesado ya de trabajar en misiones para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo o para la Organización correspondiente;

c) Inviolabilidad de todo papel y documento;

d) Para los fines de comunicarse con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización correspondiente, el derecho a usar claves y recibir papeles o correspondencia por estafeta o en valijas selladas;

e) En lo que respecta a moneda o regulaciones de cambio, las mismas facilidades que se dispensan a los Representantes de Gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;

f) Las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que las que se dispensan a los enviados diplomáticos.

16. Las prerrogativas e inmunidades se conceden a los Peritos en beneficio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de las Organizaciones, y no en provecho de los propios individuos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las Organizaciones tendrá el derecho y el deber a renunciar a la inmunidad de cualquier Perito, en cualquier caso en que a su juicio la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo o de la Organización correspondiente.

17. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las Organizaciones cooperarán siempre con las autoridades españolas competentes para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades mencionadas en este Acuerdo.

18. El Gobierno reconoce y acepta los «laissez-passer» emitidos para los funcionarios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo o de las Organizaciones como documentos de viaje válidos.

El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los Jefes Ejecutivos de las Organizaciones y los funcionarios de los mismos, de rango no inferior al de Jefe de Departamento, que viajen con su «laissez-passer» de las Naciones Unidas para cualquiera de los asuntos relacionados con

el presente Acuerdo gozarán de las mismas facilidades de viaje concedidas a los funcionarios de rango equivalente de las Misiones diplomáticas acreditadas en España.

ARTÍCULO VI

Disposiciones generales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de ser firmado.

2. Las disposiciones de este Acuerdo no se aplicarán a la asistencia técnica concedida al Gobierno por las Organizaciones en virtud de sus programas ordinarios de asistencia técnica, en los casos en que esos programas ordinarios de asistencia técnica se rijan por cualquier acuerdo que el Gobierno y dichas Organizaciones puedan concertar a ese efecto.

3. El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo entre las Organizaciones interesadas y el Gobierno. Toda cuestión pertinente que no haya sido objeto de la correspondiente disposición en el presente Acuerdo será resuelta por las Organizaciones interesadas y el Gobierno, en conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Asambleas, conferencias, consejos y otros órganos de las Organizaciones. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo deberá examinar con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta que la otra Parte presente para llegar a tal acuerdo.

4. Todas o cualquiera de las Organizaciones, en cuanto les interese respectivamente, o el Gobierno podrán dar por terminada la vigencia del presente Acuerdo mediante notificación por escrito a las otras Partes, debiendo terminar la vigencia del Acuerdo sesenta días después de la fecha de recibo de dicha notificación.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, representantes debidamente designados de las Organizaciones y del Gobierno, respectivamente, han firmado en nombre de las Partes el presente Acuerdo en Madrid el día 3 de mayo de 1969, en dos ejemplares, en el idioma español.

Por el Gobierno de España, F. Javier Elorza, Marqués de Nerva, Director general de Cooperación y Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Por las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Unión Postal Universal, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Raymond P. Etchats, Representante en Europa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Por tanto, habiendo visto y examinado los seis artículos que integran dicho Acuerdo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid el 17 de febrero de 1970.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de marzo de 1970 por la que se crea la Comisión de Dirección para el desarrollo económico y social de Galicia.

Las especiales circunstancias de las provincias gallegas han determinado la realización de acciones en distintos sectores de alcance regional. Por ello, para hacer más eficaz su desarrollo,

se considera necesario crear un órgano de coordinación de las distintas actuaciones. La experiencia favorable de que se dispone en cuanto al funcionamiento de las Comisiones de Dirección que se han creado para coordinar algunas actuaciones regionales aconseja extender este régimen a la región gallega.

Esta Presidencia del Gobierno, previo acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión de 27 de febrero de 1970, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Dependiente de la Presidencia del Gobierno, se constituye la Comisión de Dirección para el desarrollo económico y social de Galicia, presidida por el Comisario adjunto del Plan de Desarrollo e integrada por uno de los Subcomisarios, que desempeñará la Vicepresidencia; los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Delegados provinciales de Sindicatos de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; un representante con categoría de Director o Subdirector general de la Presidencia del Gobierno y de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Agricultura, Comercio, Información y Turismo, y Vivienda; un representante de la Organización Sindical, el Jefe del Servicio Central de Planes Provinciales, el Jefe del Servicio de Acción Regional de la Comisaría del Plan de Desarrollo, los Gerentes de los Polos de Desarrollo de La Coruña y Vigo y un Secretario gestor.

Segundo.—La Comisión de Dirección tendrá las funciones siguientes:

A) Cumplir las directrices generales señaladas en el Plan de Desarrollo y, a estos efectos, proponer que se dicten por los Ministerios competentes las disposiciones necesarias para la más eficaz consecución de las finalidades y objetivos perseguidos en dicho Plan para las provincias gallegas.

B) Examinar, y elevar, por conducto de la Comisaría del Plan de Desarrollo, para su aprobación, a los Ministerios y Organismos competentes, los programas anuales de actuación en las provincias gallegas, formuladas por las respectivas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

C) Analizar y estudiar los informes sobre la realización de los programas anuales y las incidencias surgidas durante la ejecución de los mismos, que no hayan podido ser resueltas por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, y adoptar, en su caso, los acuerdos que procedan para facilitar su inmediata solución.

D) Estudiar cuantos asuntos relacionados con la ejecución del Plan de Desarrollo sometan a su deliberación sus propios miembros y los de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, resolviendo acerca de ellos e informando, en su caso, a la superioridad cuando así proceda.

E) Fijar las normas de actuación de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en relación con los cometidos que se les asigna en el apartado tercero de esta Orden, especialmente en las materias que exijan unidad de criterio.

F) Dar traslado, con su informe, a la Comisaría del Plan de Desarrollo de cuantas materias—por propia iniciativa o sugeridas—estime deban tomarse en consideración en la revisión de las actuaciones previstas en el Plan vigente o en el estudio de las que deban realizarse en el siguiente periodo.

Tercero.—A las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se les atribuyen, en el ámbito de sus respectivas provincias, las funciones siguientes:

A) Elaborar, de acuerdo con las directrices e inversiones citadas en el correspondiente Plan de Desarrollo Económico y Social, los programas anuales de obras, instalaciones y servicios a realizar en los distintos sectores.

B) Coordinar las obras proyectadas en los programas anuales para que su ejecución por los Organismos competentes se efectúe oportunamente de acuerdo con dichos programas.

C) Velar por que se lleven a efecto todos y cada uno de los extremos recogidos en los programas anuales para el logro de los objetivos determinados en el Plan de Desarrollo.

D) Informar a la Comisión de Dirección de las dificultades de toda índole que se presenten en la realización de los programas anuales y consecución de los fines perseguidos en el Plan, con propuesta de las medidas convenientes para resolverlas, así como, dentro del primer trimestre del año, de la ejecución del programa correspondiente al ejercicio anterior, indicando las principales realizaciones conseguidas.

E) Proponer a la Comisaría del Plan de Desarrollo las modificaciones que, a su juicio, deban introducirse en el Plan vi-

gente y de las sugerencias a tener en cuenta en la redacción del próximo Plan.

Cuarto.—La Presidencia del Gobierno podrá dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Madrid, 4 de marzo de 1970.

CARRERO

ORDEN de 4 de marzo de 1970 por la que se crea la Comisión de Dirección para el desarrollo económico y social de Canarias.

Atendiendo la sugerencia de la Comisión de Canarias, expuesta en la correspondiente monografía del II Plan de Desarrollo Económico y Social, relativa a la necesidad de conseguir una mayor eficacia en los cometidos de gestión y coordinación confiados al Gerente en la ejecución del Plan integral de Desarrollo Económico y Social para las islas Canarias, mediante el establecimiento de una organización administrativa similar a la que, con indudable acierto, viene funcionando para otras acciones regionales.

Esta Presidencia del Gobierno, previo acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión del día 27 de febrero de 1970, tiene a bien disponer:

Primero.—Dependiente de la Presidencia del Gobierno se constituye la Comisión de Dirección del Plan de Desarrollo Económico y Social para Canarias, presidida por el Comisario adjunto del Plan de Desarrollo e integrada por uno de los Subcomisarios que desempeñará la Vicepresidencia, los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Mancomunidades Provinciales Interinsulares y los Delegados provinciales de Sindicatos de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, Presidente y Asesor Económico de la Comisión de Canarias del Plan de Desarrollo, un representante con categoría de Director o Subdirector general de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Agricultura, Aire (Subsecretaría de Aviación Civil), Comercio, Información y Turismo, y Vivienda, un representante de la Organización Sindical, el Jefe del Servicio Central de Planes Provinciales, el Jefe del Servicio de Acción Regional de la Comisaría del Plan de Desarrollo y el Gerente del Plan de Desarrollo para las islas Canarias, que actuará de Secretario.

Segundo.—La Comisión de Dirección tendrá las funciones siguientes:

A) Cumplir las directrices generales señaladas en los planes de desarrollo para la región de Canarias y, a estos efectos, proponer que se dicten por los Ministerios competentes las disposiciones necesarias para la más eficaz consecución de las finalidades y objetivos perseguidos en dicho Plan.

B) Examinar, y elevar, por conducto de la Comisaría del Plan de Desarrollo, para su aprobación, a los Ministerios y Organismos competentes los programas anuales de actuación en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, formulados por las respectivas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

C) Analizar y estudiar los informes sobre la realización de los programas anuales y las incidencias surgidas durante la ejecución de los mismos, que no hayan podido ser resueltas por el Gerente o por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y adoptar, en su caso, los acuerdos que procedan para facilitar su inmediata solución.

D) Estudiar cuantos asuntos relacionados con la ejecución del Plan de Desarrollo de Canarias sometan a su deliberación sus propios miembros y los de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, resolviendo acerca de ellos e informando, en su caso, a la superioridad cuando así proceda.

E) Fijar las normas de actuación de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en relación con los cometidos que se les asignan en el apartado tercero de esta Orden, especialmente en las materias que deban adoptarse con unidad de criterio.

F) Dar traslado, con su informe, a la Comisión de Canarias del Plan de Desarrollo de cuantas materias—por propia iniciativa o sugeridas—estime deban tomarse en consideración, bien en una posible revisión del Plan vigente o en el estudio del Plan para el siguiente periodo.

Tercero.—A las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, como gestoras